Bandera de Argentina[1] 

**8.2. LEY 794, CÓDIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (ARGENTINA)[[1]](#footnote-1)**

Artículo 98°.- Las personas de uno u otro sexo que públicamente o desde un lugar privado, pero con trascendencia al público, se ofrecieren a realizar actos sexuales, perversos o de homosexualismo, o incitaren al público a su realización, u ofrecieren realizar tales actos con prostitutas mediante palabras, gestos, escritos u otros medios análogos, serán reprimidas con arresto de cinco a treinta días. Cuando en las mismas circunstancias del párrafo anterior una persona molestare a otra en razón de su sexo mediante palabras, gestos, ademanes, seguimientos o cualquier actitud de análoga significación, será sancionada con arresto de cinco a doce días.

Artículo 99°.- Será sancionado con arresto de tres a quince días el que vistiere o se hiciere pasar como persona de sexo contrario.

1. Anexo ARG/DLDP/02 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <http://www.jusformosa.gov.ar/info/codigodefaltas.pdf> [↑](#footnote-ref-1)